



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023– MDS**

**Sabandía, 06 de diciembre de 2023**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA  
POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de diciembre de 2023, Informe N° 177-2023-MDS-GM, de fecha 05 de diciembre de 2023 de la Gerencia Municipal, sobre Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas en el Distrito de Sabandía, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y su modificatoria por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", lo cual es concordante con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, enuncia que "Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...)" y "(...) formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley".

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, prescribe que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la gestión pública, para lo cual deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

Que, los artículos I y IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establecen que los gobiernos locales son canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, y que el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, entre otros.

Que, los artículos 112°, 121° y 148° de la citada Ley, señalan que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la gestión, para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información, y que ejercen el derecho de control, a través de la demanda de rendición de cuentas, así como que los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos.

Que, mediante Ley N° 31433, se modifica entre otros, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificando entre otros, el artículo 20°, en el numeral 36, el cual establece como una de las atribuciones del alcalde de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local, asimismo, dicha ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto: "Artículo 119-A.- Audiencias públicas municipales.- Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal".





Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y la materia en las que la municipalidad tiene competencia.

Que, en este contexto, el Informe N° 177-2023-MDS-GM la Gerencia Municipal, remite la propuesta de ordenanza que reglamente el desarrollo de audiencias públicas en el Distrito de Sabandía, que convoque a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil del Distrito de Sabandía y vecinos en general, a la Audiencia Pública del distrito de Sabandía, así como las condiciones para el desarrollo de las Audiencias Públicas del distrito de Sabandía.

Que, el presente reglamento para el desarrollo de audiencias públicas en el Distrito de Sabandía, establece los procedimientos que regirán en las Audiencias Públicas convocadas por la Municipalidad Distrital de Sabandía, con el propósito de dar a conocer la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como evaluar la ejecución presupuestal, examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal; y, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas.

Estando a lo dispuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso 8° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital, con el voto UNANIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA  
EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO  
DE AUDIENCIAS PUBLICAS EN EL  
DISTRITO DE SABANDIA**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Reglamento para el desarrollo de Audiencias Públicas en el Distrito de Sabandía, compuesto por IV Títulos, II Capítulos, 26 Artículos y 04 Disposiciones Complementarias, que forman parte de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – FACULTAR**, al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias y finales para la correcta adecuación y ejecución de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración Financiera, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y a las demás unidades orgánicas de la Municipalidad de Sabandía, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER**, la máxima difusión de la presente Ordenanza y **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal a través del Portal Web de la Entidad y por los diferentes medios de comunicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDÍA  
**Lc. Victor Raúl Pauca Calcina**  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE SABADIA

  
ABG. DIANA PÁTRICIA ARIAS GONZALES  
SECRETARIA GENERAL



**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA FINALIDAD, OBJETO, PRINCIPIOS Y ALCANCE Y MARCO JURÍDICO**

**ARTÍCULO 1º.- Finalidad**

El presente reglamento establece los procedimientos que regirán las Audiencias Públicas convocadas por la Municipalidad Distrital de Sabandía, con el propósito de dar a conocer la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como evaluar la ejecución presupuestal, examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal; y, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas.

**ARTÍCULO 2º.- Objetivos de las Audiencias Públicas**

- Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.
- Dar cuenta de la gestión que viene realizando la autoridad edil, reforzando de esta manera el vínculo entre la autoridad y la población porque en ella se dará cuenta de los aspectos presupuestales, logros de la gestión y dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.
- Propiciar espacios para que la población interactúe de una manera más activa en la acción gubernamental.
- La autoridad municipal, responsable de tomar la decisión, acceda a las distintas opiniones sobre el tema.
- Evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

**ARTÍCULO 3º.- Alcances**

- a) En las audiencias públicas sólo se podrá tratar los asuntos para los que fueron convocados.
- b) Las audiencias públicas no podrán solicitar vacancia, remplazo o suspensión de la autoridad edil, disminución o rebaja de los impuestos municipales y otros con legislación específica.
- c) Las opiniones recogidas durante la audiencia pública son de carácter consultivo y no vinculante, excepto cuando la norma legal así lo determine.
- d) El ámbito de la convocatoria puede involucrar a todo el territorio del Distrito de Sabandía, o bien circunscribirse a una determinada área geográfica, conforme a las necesidades de las zonas.

**ARTÍCULO 4º.- Principios**

El procedimiento de audiencia pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

**ARTÍCULO 5º.- Definiciones**

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá:

**Audiencia Pública.** - Es una de las modalidades principales que conforman la estrategia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Sabandía, convirtiéndose en la instancia de concertación y participación vecinal en el proceso de rendición de cuentas, decisión administrativa o legislativa municipal. Está destinada a dar a conocer al ciudadano simultáneamente la información pública municipal, los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; y, a la vez conocer la opinión y propuestas de los ciudadanos y/o asociaciones intermedias sobre el asunto objeto de la convocatoria, que pueda contribuir en la toma de decisiones de la autoridad o funcionario edil.



Constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

**Información Pública Municipal.** - Es la información que haya sido creada, elaborada o cuya producción haya sido financiada total o parcialmente con fondos municipales o transferencias del gobierno regional y nacional. Comprende toda la información contenida en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato.

**Opiniones No Vinculantes.** - Son las opiniones recogidas durante la audiencia pública que son de carácter consultivo; no de cumplimiento obligatorio. Ellas sugieren a los miembros del Concejo Municipal y/o funcionarios que cambien su comportamiento o decisiones para adaptarlo a la corriente de opinión expresada en la audiencia. Corresponde al Concejo Municipal en sesión, convocada legalmente a tomar los acuerdos que considere pertinentes.

**Opiniones Vinculantes.** - Son opiniones de carácter general que tienen como destinatario a todos los miembros del Concejo Municipal y funcionarios municipales a fin que cumplan obligatoriamente con lo expresado en la audiencia pública.

**Principio de Subsidiariedad.** - Se sustenta en el principio que el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función. Por consiguiente: El gobierno nacional no debe asumir competencias que puedan ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales. Los gobiernos regionales no deben hacer aquello que pueda ser ejecutados por los gobiernos locales. También puede aplicarse a la necesidad de promover la inversión del capital privado para solucionar los problemas de la sociedad y allí donde éste no puede intervenir, la municipalidad suplirá y subvencionará las acciones necesarias, de manera temporal, hasta que, se solucione el problema así planteado.

#### **ARTÍCULO 6º.- Marco Jurídico**

La aplicación del presente reglamento se sujeta a lo prescrito en las normas sobre audiencia pública municipal, transparencia y rendición de cuentas, participación ciudadana:

- Constitución Política del Perú, artículo 194º, 197º y 199º modificada por la Ley N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783, artículo 17º de la Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 26300, Ley de los derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización, artículos 194º, 195º y 197º.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con su modificatorias, artículo IX del Título Preliminar; artículo 9º numerales 14 y 34; artículo 34 numerales 34 y 36; artículos 67º, 111º, 112º, 113º y 121º; artículo 148º, artículo 119º- A y Décima Sexta Disposición Complementaria.
- Ley N° 31433 se modifica entre otros, la Ley N° 27972 incorpora el artículo 119-A a la Ley Orgánica de Municipalidades.

## **TÍTULO II DE LOS TIPOS DE AUDIENCIAS PÚBLICAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO AUDIENCIAS PÚBLICAS OBLIGATORIAS ANUALES Y AUDIENCIAS EXTRAORDINARIAS**

#### **ARTÍCULO 7º.- Tipos de Audiencias Públicas**

Las audiencias serán de dos tipos:

- a. Audiencias públicas obligatorias.
- b. Audiencias públicas extraordinarias.



**ARTÍCULO 8º.- Audiencias Públicas obligatorias**

Se realizarán como mínimo dos (2) audiencias públicas al año de rendición de cuentas; una en el mes de mayo y la otra en el mes de setiembre, para dar a conocer a la ciudadanía las decisiones adoptadas en el ejercicio de su gestión, principalmente sobre los sistemas administrativos, indicadores sociales y económicos, y los bienes y servicios prestados y su autoevaluación. El Alcalde determina las audiencias públicas, señalando lugar, fecha y hora para tal efecto. En esta audiencia se dará cuenta de:

- Disposiciones municipales emitidas: Ordenanzas, Acuerdos de Concejo, principales resoluciones y Decreto de Alcaldía y una evaluación del impacto obtenido con la emisión de dichas normas.
- Información Presupuestal, incluyendo el Presupuesto Participativo, el Presupuesto Ejecutado, Balance, los Proyectos y ejecución de inversiones. Mención especial tendrá el comportamiento de los ingresos tributarios y nivel de cumplimiento por parte de la población.
- Avance y dificultades en la ejecución del Plan de Desarrollo Local Concertado, Plan de Acondicionamiento Territorial, Plan de Desarrollo de Capacidades, Planes de Promoción del Desarrollo Económico Local, los logros de las metas propuestas, alcanzadas en el periodo de gestión y las medidas a adoptarse.
- Avances y dificultades en el proceso de transferencia del Gobierno Nacional o Regional hacia la Municipalidad Distrital de Sabandía, referente a la recepción del Proyectos Especiales, de Infraestructura Productiva y Programas Sociales.
- La adquisición de bienes y servicios incluyendo montos comprometidos, calidad y cantidad de los bienes y servicios adquiridos y las necesidades satisfechas con estas adquisiciones.
- Estado de las relaciones de coordinación y cooperación entre los gobiernos locales del distrito de Sabandía y los gobiernos nacionales, regional, con el gobierno local provincial.
- Bienes y servicios públicos prestados y/o entregados y su autoevaluación.
- Recomendaciones de mejoras de las propuestas de valor público.

**ARTÍCULO 9º Audiencias Públicas Extraordinarias**

Son aquellas que pueden convocarse a petición de la Alcaldía Distrital, cuando por las exigencias de su cargo o complejidad de la decisión a tomar requiere conocer la opinión de la población.

También se convoca obligatoriamente, en todos aquellos actos administrativos que se encuentran previstos específicamente en la ley u ordenanza municipal, en cuyos casos tendrán efectos vinculantes.

La municipalidad provincial podrá solicitar audiencias extraordinarias.

**TÍTULO III  
DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO  
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**CAPÍTULO I  
DE LA CONVOCATORIA PARA LA  
AUDIENCIA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 10º.- Plazo para la convocatoria**

La convocatoria para la audiencia pública será realizada con no menos de dos (02) días hábiles de anticipación mediante Decreto de Alcaldía. En la convocatoria se indicará expresamente, por los menos, lo siguiente:

- Tipo de audiencia.
- Norma que permite la convocatoria.
- Agenda.
- Lugar, fecha y hora de realización de la audiencia.
- Lugar y plazos para la inscripción de participantes para hacer uso de la palabra en la audiencia pública.

**ARTÍCULO 11º.- Publicidad**



La convocatoria a audiencia pública será difundida por el área responsable de comunicaciones de la entidad, pudiendo recurrir a medios de comunicación locales, portal electrónico municipal, sistema de altavoces, volantes y otros medios idóneos, de tal manera para que se asegure el conocimiento de la ciudadanía en general, así como la metodología de su desarrollo y modalidades de participación.

#### **ARTÍCULO 12º.- Participantes**

Tienen derecho a participar en las audiencias públicas:

- a) El alcalde y regidores del concejo Municipal Distrital de Sabandía.
- b) Los representantes de todas las organizaciones sociales inscritas en el registro abierto con ocasión de la constitución del Concejo Coordinación Local.
- c) Coordinadores de las mesas de concertación para la lucha contra la pobreza y otras mesas de concertación.
- d) Vecinos en general.

#### **ARTÍCULO 13º.- Inscripción previa para el uso de la palabra**

La participación a la audiencia pública es libre y democrática; pueden asistir a ella todos aquellos representantes legales de organizaciones sociales y los ciudadanos debidamente identificados que cuenten con domicilio o lugar de residencia en el Distrito de Sabandía. Únicamente aquellas personas que deseen hacer uso de la palabra durante la Audiencia Pública deberán inscribirse en el registro correspondiente asignado a la audiencia con el fin de mantener el orden durante el desarrollo de la audiencia.

El plazo para inscribirse será determinado en el Decreto de Alcaldía que se expida para tal finalidad y el libro de registro estará ubicado en el local de la municipalidad.

#### **ARTÍCULO 14º.- Derechos de los no inscritos**

Las organizaciones o personas naturales que no se hubieran inscrito podrán participar a través de notas escritas que alcanzarán a la Mesa Directiva, a las que se dará lectura correspondiente. El participante anotará su identificación. Para tal efecto el facilitador alcanzará las hojas en blanco correspondiente.

### **CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA**

#### **ARTÍCULO 15º.- Conducción de la Audiencia Pública**

- a) La Mesa Directiva estará integrada por el Alcalde y tres (3) regidores designados en sesión de Concejo Municipal, así como por el Gerente Municipal, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, por tener conocimiento, dominio o interés directo en los temas a tratarse.
- b) La presidencia de la Mesa Directiva estará a cargo del Alcalde o la persona a la que éste delegue su representación.
- c) La presidencia puede nombrar a un moderador para que conduzca la audiencia, con las facultades necesarias para preservar el desarrollo ordenado de la audiencia pública en un marco de respeto y consideración a las normas establecidas y a los participantes.

#### **ARTÍCULO 16º.- Atribuciones del presidente de la audiencia**

El Presidente de la audiencia tiene las atribuciones siguientes:

- a) Designar a un secretario, un facilitador y/o moderador.
- b) Realizar una presentación o encargar ésta, a un moderador, respecto de los objetivos y reglas de funcionamiento de la audiencia.
- c) Decidir sobre la pertinencia de intervenciones orales de los funcionario o profesionales expositores.
- d) Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas, salvo se cuente con un moderador.
- e) Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones que sirvan como soporte.
- f) Disponer la interrupción, suspensión, prorroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante.
- g) Hacer desalojar la sala cuando resulte indispensable para el normal desarrollo de la audiencia.



- h) Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran.
- i) Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario.

**ARTÍCULO 17º.- Tiempo de duración máxima de la Audiencia**

La audiencia no podrá exceder de cuatro (04) horas como máximo. Este tiempo será delimitado en el aviso de la convocatoria.



**ARTÍCULO 18º.- Participación de funcionarios del Estado**

El Presidente de la Mesa Directiva podrá disponer que los funcionarios municipales intervengan como expositores o contribuyan a dar respuestas a las inquietudes de los vecinos, así como invitar a los titulares de las otras oficinas de la Municipalidad Distrital de Sabandía, a efecto de que expongan los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión.

**ARTÍCULO 19º.- Etapa de formulación de preguntas**

Concluida las exposiciones se procederá a la formulación de preguntas por parte de los representantes de las organizaciones civiles y ciudadanos debidamente inscritos.

**ARTÍCULOS 20º.- Prohibición de intervenciones orales espontáneas**

No se admitirán intervenciones orales espontáneas fuera de la lista de inscritos durante la realización de la audiencia, como tampoco preguntas que no tengan relación con el tema a exponer.

**ARTÍCULO 21º.- Apoyo de la fuerza pública**

Toda acción que afecte el normal desarrollo de la audiencia pública motivará una exhortación, por parte del moderador, a mantener el orden. De persistir la alteración del orden, la Mesa Directiva podrá solicitar la intervención de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 22º.- Orden de intervención**

- a) El orden de intervenciones se desarrollará conforme al orden de inscripción en el respectivo registro.
- b) En el caso de las intervenciones de las organizaciones o personas naturales que no se hubieran inscrito, éstas participarán a través de notas escritas que serán leídas en el orden en que han sido recolectadas y alcanzadas a la Mesa Directiva.
- c) Al momento de hacer uso de la palabra, el participante debe identificarse indicando su nombre y de ser el caso, la institución a la que representan y su respectivo cargo.

**ARTÍCULO 23º.- Tiempo de participación**

Con el fin de garantizar el mayor número de participantes se tendrá en cuenta estrictamente las normas siguientes:

- a) Cada participación tiene una duración máxima de tres (3) minutos en el uso de la palabra.
- b) Sólo puede hacer uso de la palabra un representante por cada organización o institución inscrita.
- c) El moderador podrá intervenir interrumpiendo los comentarios del participante, si el tiempo programado para su intervención, se ha vencido o considera que los comentarios, no se concentran en el tema motivo de la audiencia.
- d) Se permitirá réplica o pregunta adicional no mayor de un (1) minuto.
- e) No se permitirá la acumulación de minutos de participación.
- f) Concluidas las intervenciones previstas para la audiencia o transcurrido el tiempo de duración de la audiencia, se dará por finalizada la misma.

**ARTÍCULO 24º.- Obligatoriedad de respuestas a las intervenciones**

El vecino debe recibir respuesta inmediata a sus intervenciones. En caso de que no se cuente con información a la mano o se requiere hacer consulta con otras entidades, se puede posponer la respuesta y proveerla por escrito en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

**ARTÍCULO 25º.-** Si durante el desarrollo de la audiencia pública se observa que las posiciones de los participantes fueran inconciliables ocasionando desorden en el desarrollo de ésta, la autoridad



convocante podrá dar por terminada la audiencia y podrá realizar una nueva convocatoria, a efectos de conciliar las diferentes posturas.

**ARTÍCULO 26º.- Informe final**

Concluidas las intervenciones de los participantes, el Presidente da por finalizada la audiencia. Los funcionarios previamente elaborarán un acta. En el expediente debe agregarse la versión sintetizada de todo lo expresado en la misma, suscrita por el Presidente de la audiencia pública y los integrantes de la Mesa Directiva; adicionalmente, por los funcionarios y por todos los participantes que quieran hacerlo. Asimismo, debe adjuntarse al expediente toda grabación, fotografías y/o filmación que se hubiera realizado como soporte.

**TÍTULO IV  
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO PRIMERO.** - La Gerencia Municipal coordinará las acciones para la realización de las audiencias públicas.

**ARTICULO SEGUNDO.** - La Gerencia Municipal gestionará la inclusión en el presupuesto municipal, de las partidas económicas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO.** - El presente Reglamento será aprobado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal y rige a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTICULO CUARTO. - FACULTAR** al Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Sabandía, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SABANDÍA

*[Firma manuscrita]*  
Lic. Víctor Raúl Pauca Calcina  
ALCALDE